

Orígenes y Evolución de la Familia y del Matrimonio

POR EL

Dr. José Ignacio Bas

La investigación del origen de la familia, realizado mediante un proceso inductivo, nos hace remontar lógicamente al origen de la humanidad.

Expresa el Génesis, que después de haber formado Dios al hombre consideró que no era bueno que estuviera solo debiendo dársele una compañía y ayuda. Formó entonces a la mujer. "Criólos varón y hembra" y echóles su bendición diciéndoles: "Creced y multiplicaos y henchid la tierra y enseñoraos de ella". (1).

Quedó así constituido el matrimonio, unión sexual monogámica, cuya noble finalidad estaba perfectamente determinada y que en procreaciones sucesivas llegaría a poblar el espacio que se le había legado.

Fuente de la familia, es la primera institución que registra la historia de la humanidad, estando reglamentadas las relaciones que de ella proceden exclusivamente por normas del derecho natural.

El primer acto del hombre que según se afirma se realizó por inspiración de su Creador, fué el de precisar el carácter de indisolubilidad del vínculo y al mismo tiempo establecer el

(1) La Sta. Bib. Lib. del Gen. Cap. I, Vers 27, 28. Cap. II, Vers 18.

deber de cohabitación. “Por cuya causa (dijo refiriéndose a la institución) dejará el hombre a su padre y a su madre y estará unido a su mujer y los dos vendrán a ser una sola carne” (2).

No se encuentra en las generaciones posteriores ninguna unión realizada entre consanguíneos en línea recta, pero es lógico suponer que dado el número reducido de individuos en los primeros núcleos familiares, la consanguinidad en la línea colateral no constituyera un impedimento para su celebración.

La propagación del linaje humano se realiza después en notable progresión y el primer ejemplo que relata la historia de violación al derecho natural contra la institución del matrimonio monogámico, es el de Lamec, quien tomó dos mujeres Ada y Stella. (3).

La primitiva legislación orgánica digna de ser considerada y cuyos preceptos morales conservan incólume su vigencia a través de los siglos, es el decálogo.

La sexta ley prohíbe la unión sexual fuera de matrimonio. Se dignifica así el vínculo contraído en cumplimiento de las normas establecidas para su celebración y se garantiza el honor y dignidad del hombre, castigando aún el hecho de desear la mujer del prójimo. (4).

La estructuración de las sociedades humanas a base de las leyes del decálogo revela un constante progreso, como lo acredita la aparición de preceptos llamados a regir relaciones de familia que reconocen como fuente el mandato divino.

En el libro del Levítico, el capítulo XVIII está destinado a legislar sobre los impedimentos del matrimonio.

“Nadie se juntará carnalmente con su consanguínea ni tendrá que ver con ella” (Vers 6). He ahí la primera disposición de carácter general cuyo alcance se especifica en las siguientes:

1) Se establece el impedimento por consanguinidad en línea recta: “Oh Mujer! no te unirás en matrimonio con tu padre; ni tú varón con tu madre” (Vers 7). “No tendrás que ver con hija

(2) “De Génesi ad litteram” I-IX. N. 36- S. Agustín.

(3) La S. Bib. Lib. cit. Cap. IV, Vers 18.

(4) La S. Bib. Lib. del Exodo, Vers. 14 y 17.

de tu hijo, ni con nieta por parte de hija, por ser sangre tuya” (Vers 10).

2) En línea colateral entre hermanos y medios hermanos: “Ni tendrás que ver con hermana tuya de padre o madre” (Vers 9); “Tampoco tendrás que ver con hija de la mujer de tu padre, a la cual parió ella para tu padre y es media hermana tuya”. (Vers 11).

3) En la línea colateral se extiende también el impedimento a los tíos y sobrinos carnales: “No tendrás que ver con la hermana de tu padre; porque es carne de tu mismo padre” (Vers 12) y “No tendrás que ver con la hermana de tu madre; porque es carne de tu madre” (Vers 13).

4) Se establece el impedimento por afinidad en línea recta “No tendrás que ver con la mujer de tu padre; porque carne de tu padre ha sido” (Vers 8) “No tendrás que ver con tu nuera; porque ella es mujer de tu hijo y no le hagas tal afrenta” (Vers 15).

5) Por afinidad se extiende también el impedimento a la línea colateral “no tendrás que ver con la mujer de tu hermano, porque es carne de tu hermano” (Vers 16); “No afrentes a tu tío paterno desposándote con su mujer, la cual es tu parienta por afinidad”. (Vers 14).

6) Se crea el impedimento de ligamen, “no tomarás por esposa secundaria la hermana de tu esposa; ni tendrás que ver con ella viviendo todavía ésta” (Vers 18); “No pecarás con la mujer de tu prójimo, ni te contaminarás con semejante unión”. (Vers (20)).

La organización de la familia es patriarcal. La mujer e hijos estaban sometidos en el pueblo hebreo a la potestad del esposo y padre, sucediéndole a la muerte en sus derechos el primogénito, que era investido por aquel mediante una bendición especial.

El incumplimiento de las normas establecidas hacía pasible a su autor de penas severas. Eran reos de muerte: el hijo que maldijera a su padre o a su madre ⁽⁵⁾; el que cometiese adulterio con la mujer que está casada con su prójimo, debiendo morir sin remisión, así el adúltero como la adúltera ⁽⁶⁾ y los que se unen

(5) L. del Levit. Cap. XX, Vers 9.

(6) L. del Levit. Cap. XX, Vers 10.

existiendo los impedimentos de consanguinidad y afinidad en línea recta (7). Así también debía sufrir igual penalidad el que se uniera a su hermana, porque al deshonrarse mutuamente cometían un crimen execrable. (8).

En sus rasgos más salientes tales son las características del derecho de familia en las primeras sociedades. De gran contenido moral, muchas de dichas leyes subsisten en su esencia en las legislaciones posteriores inclusive en las contemporáneas.

La dispersión del hombre en las diversas regiones del globo hace imposible continuar en un estudio correlativo la organización de la familia y de sus fuentes. Cabe destacar sin embargo que las normas y solemnidades que rigen el matrimonio en los pueblos de la edad antigua eran de carácter esencialmente religioso.

II

En el campo sociológico dos escuelas aspiran a determinar el origen y evolución de la familia. La evolucionista, cuyas conclusiones gozaron de prestigio hasta mediados del siglo XIX, siendo los más distinguidos sostenedores: Morgan, Schaffle, Lubbock y otros; y la escuela histórica, que a partir de esa época se abre campo en el pensamiento de los hombres de ciencia por el fundamento y verdad de sus conclusiones.

El evolucionismo considera a la familia sujeta a una serie de transformaciones sucesivas de perfeccionamiento, que se encuentra en relación directa e inmediata con el progreso material de las sociedades.

Cada ciclo en la evolución, representa una forma transitoria de organización. Cada nueva contextura del núcleo, significa el perfeccionamiento de la unión sexual del hombre con la mujer. Puede decirse que en virtud de la tesis de esta escuela los cuatro primeros ciclos se caracterizan por la inexistencia del grupo familiar. La faz inicial trasunta una ilimitada comunidad sexual. Es

(7) L. del Levit. Cap. XX. Vers 11, 12 y 14.

(8) L. del Levit. Cap. XX. Vers 17.

un estado de promiscuidad en que el instinto sexual se desborda sin que ningún fin noble inspire a los individuos.

La segunda época concuerda con una civilización más adelantada, estableciéndose el impedimento por consanguinidad en línea recta, en virtud del cual los padres no podían unirse a sus hijas y las madres a sus hijos; óbice que en la tercera comprende a los demás parientes consanguíneos próximos, sin que la escuela determine hasta que grado se hacía extensiva la prohibición. Las uniones son libres e inestables y no hay vínculo que permita observar la existencia de un conjunto orgánico de individuos sobre la base del parentesco que caracterizaría a la familia. Algunos autores afirman que en este período se establece la unión libre e inestable entre grupos de varones y de mujeres.

En el cuarto ciclo o del matriarcado, se constituye una entidad familiar a base del parentesco uterino cuya fuente es la filiación materna. Los hijos permanecen ligados a la madre, llevan su nombre y están sujetos a su potestad. Es un sistema de familia según la expresión de Westermarck, en el cual la madre es el jefe de la comunidad doméstica, mientras que el padre no pertenece a ella.

Los evolucionistas consideran que dicho régimen precedió al parentesco por el padre y se fundamentan en las observaciones efectuadas por Bachofen y confirmadas por Me. Lenan, que imputan a la promiscuidad, el hecho de la paternidad incierta.

Obedecería también la familia matriarcal al tipo de unión poliándrica, es decir de una mujer con varios hombres, lo que hace imposible determinar la paternidad del hijo.

Al restringirse la unión libre y al subsistir la poligamia al régimen de la poliandria, se originó para la escuela evolucionista un nuevo tipo de organización familiar, patriarcal, en cuya virtud el padre es el tronco al que están sujetos esposa e hijos, que determina el parentesco y que constituye un hogar cuyos miembros reconocen su autoridad. Como jefe de familia, vela por la seguridad y asistencia del grupo, al que lo ligan vínculos de sangre y de afectos.

El mayor progreso material determina por último a la cons-

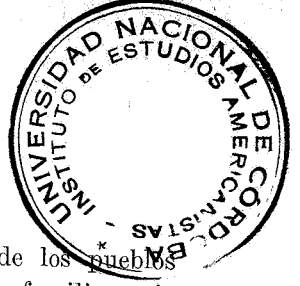
titución familiar proveniente de la unión monogámica, que inestable en sus comienzos por la influencia del divorcio, se transforma después en un vínculo permanente.

En su libro "L'origine della famiglia", Agostino Gemelli, resume con cierta semejanza el proceso que según los evolucionistas cumplió el género humano para llegar a la contextura que en nuestros días caracteriza a la familia. Para Oliveira Martín "la promiscuidad da lugar al matriarcado; el infanticidio de la mujer practicado en algunas tribus conduce a la poliandria, ésta a la exogamia, o sea a buscar mujer fuera de la tribu y ésta al matrimonio por raptó; desde el momento que éste se practica ya el varón no se contenta con tomar una mujer, sino que toma varias y se va a parar a la poligamia y de esta al matrimonio por compra. El poder del mando es ya posible, el padre es conocido y se constituye la familia con carácter patriarcal".

En síntesis, para la escuela que estudio, el matrimonio y la familia es un producto de la evolución, que se determina como ya dijera en razón directa con el progreso material y la civilización. Ambas instituciones no existieron en los primeros tiempos; su origen y transmutación obedecen a un proceso sustancial, en que cada ciclo se constituye a base de la organización del que antecede y también a base de las costumbres imperantes en los pueblos en una época determinada.

La escuela histórica a la cual me declaro adicto, desvirtúa las conclusiones expuestas. No es exacto para ella que el matrimonio y la familia sea el producto de la evolución. Ambas instituciones existieron desde los orígenes de la humanidad. La forma natural de la unión sexual, física y moralmente perfecta, dentro de la cual la propagación de la especie se efectúa normal y sistemáticamente, es el matrimonio monogámico, institución fundada y reglamentada por el derecho natural.

La familia que tiene como fuente a esta institución, constituye un organismo cuya dos vísceras esenciales son el hombre y la mujer, que ligados por un vínculo estable se someten a derechos y deberes recíprocos, para con ellos y para con su prole.



No es cierto que a mayor progreso material de los pueblos únicamente, corresponda unión sexual y organización familiar más perfecta. La historia en que precisamente fundamenta sus conclusiones nuestra escuela ofrece múltiples ejemplos al respecto.

Bastaría citar para llegar a la conclusión de que no es valedera la tesis que sostiene el evolucionismo, la organización actual de la familia en la U. R. S. S. No se puede negar el perfeccionamiento material del referido estado y sin embargo en su Código de la Familia, da un paso atrás, creando un régimen de amor libre, en donde el llamado vínculo matrimonial es tan frágil que puede disolverse por la voluntad unilateral e infundada de cualquiera de los cónyuges.

Una somera revisión de la organización familiar en los pueblos salvajes y en los pueblos que se han sucedido desde la edad antigua, contribuirá sin duda a demostrar la falsedad de la premisa evolucionista.

Afirma ésta, que los salvajes representan a la humanidad primitiva y quieren demostrar que entre ellos no existe la unión matrimonial propiamente dicha. Hacen suyas citas aisladas de Herodoto y Estrabón que se refieren a las relaciones de los Masagetas y de los Ausios; la opinión de Solinus sobre los Garamantas, para quien los hombres de esta tribu tenían las mujeres en común, como así también los Liburnios, Galatofagos y antiguos Bohemios.

En cuanto a los salvajes actuales se refieren a los Bushmen de África del Sur, los que según Lubbock viven sin matrimonio o en promiscuidad; a los Andamanitas; a las mujeres salvajes de las islas Reina Carlota, que al decir de Poole ejercen la promiscuidad; a los Nairs, tipo clásico de la comunidad sexual, en donde ningún sujeto conoce a su padre; y así se refieren también a los Tottiyars de la India, a los Todas de Australia, a los Feguinos americanos, a los Guaycurus, Keirahs, etc., que desconocen el matrimonio y tienen vida en común.

Con tanta autoridad como la de los autores citados, Plinio sostiene sin embargo que entre los Masagetas el matrimonio existía; Lichtenstem afirma que los Bushmen no tomaban segunda mujer hasta que la primera no fuese vieja, a pesar de lo cual

continuaba el marido con sus originarias consideraciones; M. Man, dice que los Andamanitas tenían el matrimonio monógamo, desconociéndose el divorcio; Jacobsen, manifiesta que los aborígenes de la Reina Carlota, conocen y practican el matrimonio; Starcke asegura que los Nairs se unen en matrimonios estables, lo mismo que afirman más o menos Bridges de los Feguinós, Lozano sobre los Guaycurus, el coronel Dalton de los Keirahs, etc.

Resulta entonces que no es posible aceptar un criterio único sobre la verdadera organización familiar de estos pueblos, muchos de los cuales practicaron el matrimonio y otros no, pero si en algunas tribus existió la promiscuidad, fué debido a que sin duda estaban degradadas intelectual, moral y físicamente.

Westermarck, quizá el más erudito y completo de los investigadores sobre los orígenes de la especie humana y del matrimonio, que ha contribuído en gran parte a derribar el pedestal del evolucionismo, después de un detenido estudio afirma que "los numerosos hechos alegados para sostener la opinión de la promiscuidad, no justifica la suposición de que esa haya sido la forma dominante de las relaciones sexuales de un solo pueblo y menos todavía que haya constituído una etapa general en el desenvolvimiento social del hombre, ni que esta etapa haya sido el punto de partida de la historia de la humanidad".

Ratifica esta opinión la investigación histórica acerca de los pueblos antiguos.

Cronológicamente el pueblo hebreo, que es el primer eslabón de la cadena humana, tuvo organizada su familia a base del matrimonio monogámico, aún cuando después se permitió la poligamia y el repudio de la mujer, características salientes que ya he destacado.

Desde la antigüedad en Egipto se practicó el matrimonio monogámico, la mujer en el hogar era la Nebt Pa, señora de la casa y a pesar de que por influencia semita, se incorporó la mujer de segundo orden (poligamia), en nada cambió la situación de la esposa de primer rango.

Las tumbas dan una idea cabal del hogar. Representan los dos esposos sentados, uno al lado del otro, con las manos entre-

lazadas y otras veces la mujer apoya el brazo en el hombro de su marido, mientras los hijos que figuran en tamaño más reducido están sentados a sus pies.

La situación social y se podría decir jurídica de la mujer con respecto a su marido, es muy superior a la que se encuentra en pueblos más modernos. La esposa nunca fué su *beri' ali*, como éste tampoco un *ba'al*, es decir un dueño o señor, de tal manera que no hubo sujeción. El adulterio era castigado severamente y el divorcio fué por mucho tiempo desconocido.

En la primera organización de los persas el matrimonio era obligatorio bajo pena de infamia. La unión sexual de tipo monogámica constituía la única forma de ligamen, hasta que siguiéndose el ejemplo del príncipe a quien se le permitía unirse con más de una mujer, se hizo corriente la poligamia. El marido y padre tenía poder absoluto sobre su esposa e hijos, a quienes podía dar muerte si le desobedecían por tres veces, estando facultado también para repudiar a su cónyuge si era irreligiosa o disoluta.

En la India, de acuerdo al Código de Manú, “únicamente es hombre perfecto el que se compone de tres personas reunidas a saber: su esposa, él mismo y su hijo”. La monogamia es norma en los primeros tiempos y por declaración de los brahmanes “el consorte y su esposa constituyen una sola persona” (Lib. 9. P. 45).

Con posterioridad la poligamia se toleró a los ricos, los grandes, a los reyes y a los brahmanes.

Los impedimentos legislados en el Código de Manú eran: el parentesco, por agnación y también el de la línea materna hasta el sexto grado. La diferencia de castas para contraer el primer matrimonio era un óbice social, por cuanto el esposo debía elegir para el citado caso una mujer de su misma clase.

El marido y padre es el señor de la familia y ejerce una verdadera patria potestad sobre la mujer e hijos. Sin embargo la esposa era digna de consideración. Dicen las leyes de Manú “que la familia en que la mujer vive en aflicción no tarda en extinguirse, pero cuando la mujer es feliz crece y prospera”.

El culto doméstico es el fundamento del matrimonio en los

primeros tiempos de Grecia y de Roma, como así también en la sociedad de los primitivos pueblos arios.

En Atenas, por mandato legal, el primer magistrado debía velar para que ninguna familia se extinguiera, siendo el celibato castigado como un delito. En "Las Leyes", Platón estableció una multa de cien dráemas para el ciudadano que no hubiera contraído matrimonio antes de los veinticinco años.

La unión era monogámica y estable prohibiéndose la poligamia, no obstante lo cual la decadencia moral de las costumbres permitió el concubinato y las cortesanas, como así también la disolubilidad del vínculo por esterilidad de la mujer.

La esposa estuvo bajo la potestad del marido. No podía salir del gineceo sino en determinadas ocasiones y con permiso del esposo, encontrándose bajo la potestad del primer hijo varón cuando aquel se hallaba ausente.

La autoridad marital no presentaba la rudeza de las costumbres y legislación Romana, porque en Grecia se ejercía sobre la mujer un poder de protección que no anulaba su personalidad. En Roma el matrimonio fué siempre monógamo y en un principio indisoluble. Era considerado moralmente obligatorio porque tendía a perpetuar el culto del hogar por medio de los sucesores. Se castigó el adulterio y la bigamia.

La potestad absoluta del pater de familia se ejercía sobre la esposa e hijos, carácter del primitivo derecho que se fué modificando a medida que decaía la importancia de la familia agnaticia.

Se establece una reglamentación sobre impedimentos, consentimiento y formas de celebración del matrimonio de indiscutible valor jurídico y social y se legisla sobre sus efectos personales y patrimoniales.

La relajación de las costumbres produce a pesar del gran progreso material adquirido la inestabilidad del matrimonio y por consiguiente la disolución de la familia, viéndose obligado Augusto a dictar las leyes Julia y Pappia Poppea para evitar la crisis social provocada por la multiplicidad de los divorcios.

Momentánea fué la reacción experimentada porque con el auge del paganismo Roma había perdido su moral. El atrium dejó

de ser el centro de las virtudes domésticas y la mujer se constituyó en un instrumento de placer al margen de todo concepto de dignidad, a tal punto que la esposa figuró junto a la concubina que generalmente era más considerada.

Se ha dicho y con verdad que a Roma como a Grecia les faltaba moral, porque les faltaba una religión.

La única solución para el grave problema que afligía a las sociedades decadentes en los últimos tiempos de la edad antigua, solo se podía encontrar y se encontró en el cristianismo.

Por su doctrina, el matrimonio fué dignificado elevándose a la categoría de sacramento. Proscribió definitivamente la poligamia y el divorcio, condenó el concubinato y el adulterio, equiparó los derechos y deberes de los cónyuges colocando a la mujer en un pie de igualdad con su esposo.

Reprobó con toda energía los métodos tendientes a evitar la procreación y combatió con serenidad y firmeza la concepción materialista de la vida fuertemente arraigada en los pueblos de aquella época.

La nueva religión de cuyo espíritu se sintió imbuído el imperio romano en las postrimerías de la era antigua, determinó un notable y paulatino mejoramiento en las costumbres y en la sociedad.

Los pueblos de la edad media y los estados que se constituyeron en la moderna y contemporánea no pudieron ser indiferentes a su influencia, como lo demuestran gran número de instituciones cimentadas en el cristianismo.

Con los antecedentes históricos ordenados y expuestos, creo haber contribuído a demostrar la inconsistencia de la tesis evolucionista, porque acreditan que en todos los pueblos o tribus la familia existió originariamente; prueban que su fuente natural, es decir el matrimonio monogámico, es la primera forma de unión sexual; revelan, que solo las tribus o pueblos en decadencia practicaron otras formas de uniones y demuestran de acuerdo a lo que también sostiene la escuela histórica-psicológica, que no solamente el progreso material y la civilización determinan un mejoramiento

to en la estructura familiar y social, sino que éste se opera así mismo en razón directa con la moralidad de las costumbres.

III

El Estado, valorizando a la familia como un orden esencial de la vida humana, ha reglamentado sus relaciones en un cuerpo sistemático de normas que constituyen el Derecho de Familia .

Lo sensible es que muchas legislaciones en lugar de consolidar su organización y estabilidad, las han desarticulado a tal punto, que en nuestros días es notoria la grave crisis que afecta a la institución y que se hace presente en la ley y en la doctrina.

Al derogarse la indisolubilidad del vínculo conyugal, el libertismo sexual se manifiesta por el divorcio, cuyas causales progresivamente se amplían y en forma gradual se vá del divorcio por mútuo disenso, al unilateral o por voluntad de uno de los cónyuges y en fin al matrimonio y amor libre.

Se ha demostrado doctrinariamente y constatado en la práctica los graves perjuicios y trastornos sociales que produce la disolución del vínculo matrimonial y uno de los problemas que más preocupa al Estado contemporáneo, el relativo a la denatalidad, tiene como causa principal sin duda alguna al divorcio absoluto.

El matrimonio y amor libre rige en la U. R. S. S. a raíz de la sanción del "Código de la Familia Soviética", que de conformidad a la "Ley de Autorización" está destinado a "reglamentar las relaciones de derecho que derivan del matrimonio, la familia y la tutela, según las nuevas modalidades de la vida revolucionaria".

Mientras el antiguo Código mantenía la validez del matrimonio como contrato, el actual lo acepta circunstancial y exclusivamente a los fines del registro.

Como lo hace notar el traductor Balsell Morera, las características del acto surgen del mismo texto legal en que no se habla de su celebración sino de su inscripción.

El Estado toma nota de una relación de hecho emergente de la unión sexual de dos personas que han llegado al límite de la edad fijada por la ley, sancionando así el matrimonio libre.

Por otra parte legitima el amor libre al disponer que los derechos establecidos por el art. 10 son extensivos a personas que tengan entre ellas relaciones sexuales aunque no las hayan inscripto. Art. 11.

La convivencia no es obligatoria, porque "el cambio de residencia de uno de los esposos no crea en el otro la obligación de seguirle" lo que determina la abolición del núcleo familiar, en contra de las características imperantes en las demás legislaciones contemporáneas.

No existe el deber de fidelidad, originándose por ello el grave problema de la paternidad incierta resuelto artificiosamente por la ley, que dispone: "Si el juez al resolver la demanda de paternidad, deduce que la madre en el período de la concepción sostenía relaciones sexuales con distintas personas, la declaración indicada en el Art. 28 del presente código, aún en tal caso, dará lugar a que el juez dicte resolución declarando a uno de ellos padre del infante e imponiéndole las obligaciones establecidas en el art. 31", que se relacionan con el pago de los gastos del embarazo, parto, nacimiento y sostenimiento de la madre e infante hasta seis meses después.

La filiación es de una especie, gozando de igual situación jurídica los hijos habidos en o fuera de matrimonio.

El Código del Soviet no emplea el término disolución de matrimonio que sería inapropiado para su régimen legal. Con más exactitud se refiere tan solo a la cesación del mismo, que se produce por fallecimiento, por mutuo disenso o unilateral deseo. Art. 18.

La cesación puede o no ser inscripta en el registro y puede requerirse aún verbalmente, levantándose un acta de cuyo contenido se le enviará copia al otro cónyuge.

En definitiva, la legislación rusa abolió la institución social del matrimonio, unión monogámica y estable y decretó la desaparición de la familia, entidad coordinada por aquél, que es su fuente más auténtica y legítima.

Las consecuencias han debido ser graves, porque la reacción no ha tardado en producirse, sometiéndose a la sanción del pue-

blo nuevas directivas tendientes a fortalecer la familia que sólo existía nominalmente.

Por ella se establecen impuestos progresivos a los divorcistas que deben pagar por el primer divorcio cincuenta rublos, llegando hasta trescientos desde el tercero en adelante.

Se deroga el divorcio por voluntad unilateral, siendo necesario el mutuo disenso para la procedencia del mismo.

Por otra parte se constituyen premios para las familias que tengan más de siete hijos.

Es de presumir que se operará en breve término una reforma substancial de este régimen y que las legislaciones derogarán el divorcio absoluto, factor disolvente del matrimonio y de la familia.

El Brasil adoptó en su Constitución de 1938 una medida decisiva en este sentido, incluyendo en su Carta fundamental más difícil de modificar que la ley común, un capítulo de gran trascendencia jurídico-social, destinado a la familia, que dá origen a una nueva concepción legislativa sobre la materia.

El art. 124, fija en su primera parte el carácter del matrimonio, estableciendo que: "La familia constituida por el matrimonio indisoluble, está bajo la protección del Estado". De manera que cualquier ley que dictara el Congreso sancionando el divorcio absoluto sería inconstitucional.

Ejemplo magnífico de comprensión sobre los destinos del matrimonio y de la familia, que tiene fines sustantivos y propios que tan sólo ella puede cumplir y necesita por lo tanto ser condicionada y garantizada por el derecho.

El mal que produce la crisis actual tiene también otras múltiples raíces que el Estado debe eliminar, porque de lo contrario no es difícil prever un insalvable derrumbe social.

Debe combatirse la disminución de la nupcialidad (fenómeno que se acrecienta en nuestros días especialmente en la clase obrera), con la sanción de medidas estimulantes sobre todo de carácter económico.

Es necesario que se legislen con prudencia normas sobre profilaxis para evitar el desarrollo del concubinato. Es preciso pro-

pender la construcción de habitaciones sanas y baratas para empleados y obreros; crear cajas dotales para matrimonios; establecer el salario familiar y en fin adoptar todas aquellas medidas que permitan a la familia salvar los obstáculos materiales y morales que impiden su normal desenvolvimiento.

En esa forma, al vigorizar la célula social, el Estado que en definitiva está constituido por un número ilimitado de familias, habrá garantizado en este aspecto definitivamente su porvenir.

BIBLIOGRAFIA

- Letourneau:** "L'évolution du Mariage et de la famille".
Dictionnaire de Theologie Catholique.
- Fustel de Coulanges:** "La Ciudad antigua".
La Santa Biblia — Versión de F. Torres Amat.
- Mc Lenan:** "Ensayo sobre el matrimonio primitivo".
- E. Westermarck:** "Origine du Mariage Dans l'espece humaine".
- Gemelli:** "L'Origine della famiglia".
- Starcke:** "La famille primitive. Les origines et son developpement".
- Schupfer:** "La famiglia secondo il diritto romano".
- G. Franceschi:** "Tres estudios sobre la familia".
- Herrera E.:** "Desintegración de la familia romana en el Imperio y bajo el Imperio".
- Kovalevsky:** "Orígenes y Evolución de la familia y de la propiedad".
- H. Castro:** "Principios de Derecho Soviético".
Código de familia soviética.
Constitución del Brasil.
- Cathrein:** "Filosofia Morale".
Revista "La Ley".